



RESOLUCIÓN NÚM. 088/2023, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL GUAYABAL, SERVICIO REGIONAL DE SALUD EL VALLE, SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), tiene como misión impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal Guayabal, está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del Hospital Municipal Guayabal debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, Núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (MAP), hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos



A.G.P.C

de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal Guayabal debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendientes a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTA:

- La Constitución Política de la República Dominicana;
- Ley Núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud;
- Ley Núm. 87-01, de 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- La Ley Núm. 200-04 del 28 de julio del 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;
- La Ley Núm. 340-06 del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público;
- La Ley Núm. 423-06 del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
- La Ley Núm. 05-07 del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;
- La Ley Núm. 10-07 del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;
- La Ley Núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública;
- La Ley Núm. 247-12 del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública;
- La Ley Núm. 123-15 del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);
- El Decreto Núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación;



- El Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- La Resolución Núm. 05-09 del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público aprobado mediante Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre del 2009;
- El Decreto Núm. 527-09, de fecha 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública;
- La Resolución Núm. 14-2013, de fecha 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);
- La Resolución Núm. 51-2013, de fecha 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);
- La Resolución Núm. 30-2014, de fecha 1ro. de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades Jurídicas para el sector público;
- La Resolución Núm. 68-2015, de fecha 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades de Recursos Humanos para el sector público.

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO I: Se aprueba la estructura organizativa del Hospital Municipal Guayabal, Municipio Guayabal, Provincia de Azua, para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley No. 123-15, estructurada de la siguiente manera:

UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Dirección del Hospital

UNIDADES CONSULTIVAS Y ASESORAS:

- Consejo de Administración Hospitalaria
- División de Planificación y Desarrollo, con:
 - Sección de Calidad en la Gestión
- División de Recursos Humanos
- División de Epidemiología

Programas Clínicos: TB, VIH-SIDA, Vacunas, Covid-19



UNIDADES DE APOYO:

- **Departamento Administrativo Financiero, con:**
 - División de Contabilidad
 - División de Facturación y Seguros Médicos
 - División de Servicios Generales
 - División de Hostelería Hospitalaria
 - Sección de Compras y Contrataciones
 - Sección de Correspondencia
- **División de Servicio de Atención al Usuario, con:**
 - Sección de Admisión y Archivo Clínico

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- **División de Enfermería**
- **Departamento Médico, con:**
 - División de Servicio de Apoyo a la Gestión Médica, con:
 - Sección de Laboratorios Clínicos
 - Sección de Diagnóstico e Imágenes
 - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos
 - División de Especialidades Clínicas
 - División de Especialidades Quirúrgicas
 - División de Emergencias y Urgencias
 - División de Salud Bucal

M. J. W.

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del Hospital Municipal Guayabal, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a. Dirección
- b. Departamento
- c. División
- d. Sección

ARTÍCULO 3: Modificar el nivel jerárquico de la **Dirección General**, por Dirección (de área), siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de acuerdo a la Ley Núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con jerarquía de Dirección General; en consecuencia, los demás niveles jerárquicos del Hospital Municipal Guayabal, deberán ser modificados.

A-G-P-C

ARTÍCULO 4: Incorporar el **Consejo Administrativo Hospitalario** a la estructura organizativa del Hospital Municipal Guayabal, como órgano de participación social, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

ARTÍCULO 5: Se incorpora en la estructura organizativa del hospital la **Seguridad** como unidades de coordinación externa, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 6: Se incorpora la unidad denominada **Comités** como una unidad de coordinación externa, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 7: Ejecutar a través de estructura de cargos dependiente la Dirección del Hospital, las funciones de: **Auditoría Médica, Jurídica, OAI, Control Interno, Comunicación, Soporte Técnico, Salud Mental y Trabajo Social.**

ARTÍCULO 8: Se crea la **División de Planificación y Desarrollo**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de políticas, planes y programas, y de la gestión de la calidad, así como elaborar propuestas para la ejecución de proyectos y cambios organizacionales, incluyendo reingeniería de procesos, siguiendo los lineamientos de la Resolución Núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD). Esta área deberá ser dotada del personal competente requerido eficiente y exclusivo de las funciones de la misma. Integrar las funciones de Estadísticas en la División de Planificación y Desarrollo, para que sean desarrolladas por estructura cargos.

ARTÍCULO 9: Asignar nivel jerárquico de Sección a la unidad de Calidad en la Gestión, en lo adelante se denominará **Sección en Calidad en la Gestión**, con el objetivo de promover, coordinar y asegurar la implementación de Modelos, Sistemas y/o Normas de Gestión de Calidad en la organización, así como cualquier otra herramienta que contribuya a la mejora continua de la gestión institucional y de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos, estará bajo la dependencia de la División de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO 10: Se crea la **División de Epidemiología** bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de gestionar los sistemas de información y realizar los estudios de estados o eventos determinantes de las enfermedades existentes en las comunidades, a los fines de controlar las mismas, integrando las funciones de estadísticas y bioseguridad para que sean desarrolladas por estructura de cargos.

ARTÍCULO 11: Integrar las funciones de los programas clínicos, tales como TB, VIH/SIDA, Vacunación, y Covid-19, bajo la coordinación de la División de Epidemiología.

ARTÍCULO 12: Se asigna nivel jerárquico de División a la unidad de Recursos Humanos, para que en lo adelante se denomine **División de Recursos Humanos**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de implementar y desarrollar un sistema de gestión de recursos humanos, que enmarcado en la Ley No. 41-08, garantice la existencia de servidores públicos motivados e idóneos, que contribuyan al logro de los objetivos del hospital.

ARTÍCULO 13: Se modifica la nomenclatura y se asigna nivel jerárquico a la unidad Administrativa para que en lo adelante se denomine, **Departamento Administrativo Financiero**, siguiendo los lineamientos de la Ley Núm. 5-07 del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras, con dependencia de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 14: Se Realizan modificaciones en las **unidades auxiliares o de apoyo**, bajo a la dependencia del Departamento Administrativo Financiero, estas son:

PÁRRAFO I: Se asigna nivel jerárquico de División a la unidad de Contabilidad, para que en lo adelante se denomine **División de Contabilidad**, responsable del registro contable de todas las transacciones económicas y financieras, en cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental.

PÁRRAFO II: Se modifica la nomenclatura y se asigna nivel jerárquico de División a la unidad de Facturación y Seguro, para que en lo adelante se denomine **División de Facturación y Seguros Médicos**, cuya función es la de controlar, registrar las diferentes facturaciones de los servicios ofrecidos, así como el proceso relacionado con el registro y facturación los seguros médicos.

PÁRRAFO III: Se asigna nivel jerárquico de Sección a la unidad de Compras y Contrataciones, para que en lo adelante se denomine **Sección de Compras y Contrataciones**, responsable de todos los procesos de compras y contrataciones públicas del hospital, en cumplimiento de Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06; y su Reglamento de aplicación No. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 15: Se crean las siguientes **unidades auxiliares o de apoyo**, dependiente del Departamento Administrativo Financiero, atendiendo a normativas vigentes, estas son:

PÁRRAFO I: Se crea la **División de Servicios Generales**, con el objetivo de coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento y reparación de planta física, áreas verdes, y parques; velando porque la recepción y despacho de los materiales en el almacén cumpla con los procesos establecidos, así como la reparación y mantenimiento de los equipos médicos del hospital.



PÁRRAFO II: Crear la **División de Hostelería Hospitalaria**, con la finalidad de brindar un servicio de calidad y confort a los pacientes hospitalizados, integrado bajo su dependencia las funciones relativas al servicio de mayordomía, limpieza, alimentación, nutrición, lavandería, y ropería.

PÁRRAFO III: Se crea la **Sección de Correspondencia**, con el objetivo de controlar, tramitar y distribuir el ingreso y salida de documentos; así como la correspondencia y comunicaciones que se generen interna y externamente.

ARTÍCULO 16: Se integra las funciones de unidad de **Mantenimiento** a la División de Servicios Generales, para ser desempeñada por estructura de cargos.

ARTÍCULO 17: Integrar las funciones de: **Mayordomía, Alimentación y Cocina, Lavandería y Ropería, y Conserjería**, a la División de Hostelería Hospitalaria para ser desempeñada por estructura de cargos.

ARTÍCULO 18: Se asigna nivel jerárquico de División a la unidad de Atención al Usuario, en lo adelante se denominará **División de Servicios de Atención al Usuario**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de garantizar los servicios de información a los usuarios, así como la admisión y archivo clínico de los pacientes del Hospital.

ARTÍCULO 19: Se crea la **Sección de Admisión y Archivo Clínico**, bajo la dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario, con la finalidad de garantizar un eficiente proceso de admisión y registro de los expedientes de cada paciente del hospital.

ARTÍCULO 20: Se ratifica el **Departamento Médico** bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsabilidad de planear, programar, dirigir y coordinar, el proceso de atención médica congruente con las necesidades de salud de la comunidad, para brindar servicios con oportunidad, equidad, eficiencia, y calidad.

ARTÍCULO 21: Se crea la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica** bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos mediante exámenes de laboratorio, imágenes y procedimientos que se prestan a los usuarios.

ARTÍCULO 22: Realizar modificaciones de las unidades bajo la dependencia de la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, como sigue:

PÁRRAFO I: Se asigna nivel jerárquico de Sección a la unidad de Laboratorio Clínico, para que en lo adelante se denomine, **Sección de Laboratorios Clínicos**, integrado por los servicios de Toma de Muestras, Química Clínica, Parasitología y Uroanálisis, Baciloscopia, Serología, Hematología, Bacteriología, Pruebas Especiales, otras.

PÁRRAFO II: Se asigna nivel jerárquico de Sección a la unidad Farmacia y se modifica la nomenclatura, para que en lo adelante se denomine, **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, con el propósito de asegurar y controlar la gestión, almacenamiento y entrega de forma oportuna de medicamentos e insumos; de manera que los usuarios de los servicios de salud puedan tener acceso a los mismos, manteniendo el abastecimiento de medicamentos vitales y esenciales, controlando los medicamentos de acuerdo con la normativa, fomentando su adecuado uso y racionalización.

PÁRRAFO III: Se crea la **Sección de Diagnóstico e Imágenes**, con la finalidad de agrupar los servicios de imágenes sonográficas, rayos X, mamografía, tomografía, radiología, entre otros, dentro de una sola unidad organizativa.

ARTÍCULO 23: Se asigna nivel jerárquico y se modifica la nomenclatura de la unidad de Especialidades Médicas, para que en lo adelante se denomine **División Especialidades Clínicas** bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de agrupar en una sola estructura organizativa las especialidades que se ofrecen en el hospital, los cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos, no como unidades organizativas, tales especialidades son: Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Medicina General, Cardiología, Gastroenterología, Psicología, Nutrición, Planificación Familiar, Otras.

ARTÍCULO 24: Se crea la **División de Especialidades Quirúrgicas**, bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de agrupar en una sola estructura todos los servicios de cirugía, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos, no como unidades organizativas, tales especialidades son: Anestesiología, Cirugía General, Obstetricia, Otras.

ARTÍCULO 25: Se crea la **División de Emergencia y Urgencia**, bajo la dependencia del Departamento Médico, con el objetivo de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.

ARTÍCULO 26: Se crea la **División de Salud Bucal**, bajo la dependencia del Departamento Médico, con la finalidad de evaluar e intervenir en todas las actividades inherentes a la promoción de salud bucal.

ARTÍCULO 27: Se asigna nivel jerárquico de División a la unidad de Enfermería, en lo adelante se denominará, **División de Enfermería**, con la misión garantizar el cumplimiento de los procesos del quehacer de enfermería en atención directa, emergencias, consultas y hospitalización, proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, según lineamientos e instrumentos regulatorios establecidos. Con dependencia de la Dirección General.



ARTÍCULO 28: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

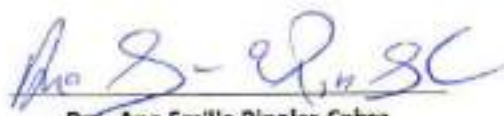
ARTÍCULO 29: Se instruye al Departamento Administrativo Financiero y a las Divisiones de Planificación y Desarrollo y de Recursos Humanos a implementar la estructura organizativa.

ARTÍCULO 30: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital Municipal Guayabal, Provincia de Azua se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 31: Según las áreas aprobadas en la presente resolución, el Organigrama resultante para la institución, se consigna anexo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días, del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto por:


Dra. Ana Emilia Pinales Cabra
Directora Hospital Municipal Guayabal


Dr. César Benzán Quiterio
Director Servicio Regional de Salud El Valle



Aprobado por:

Dr. Mario Andrés Lanza Oliviero
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



Refrendado por:

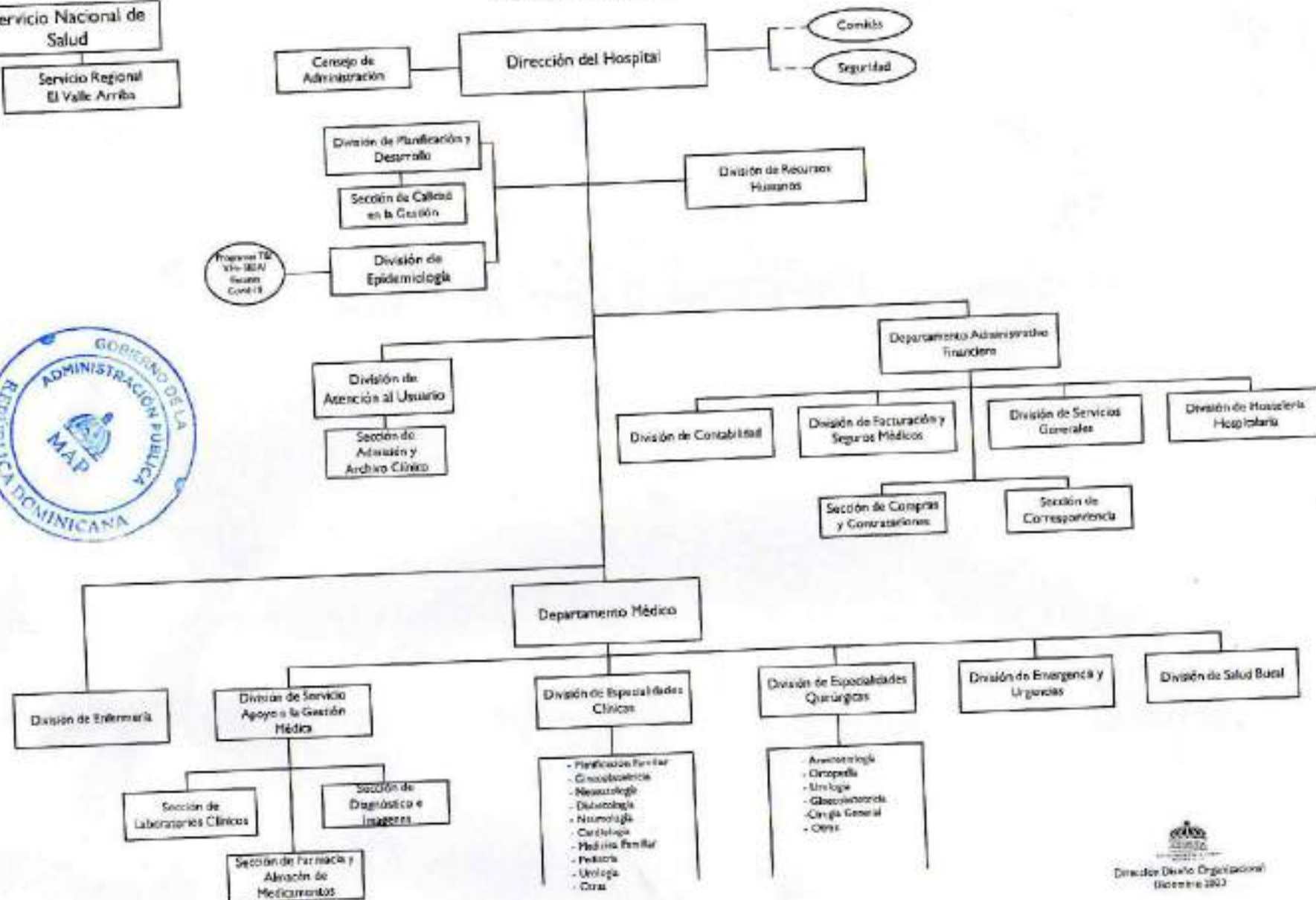
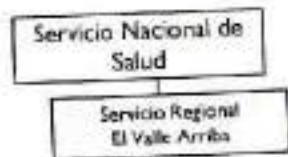
Dr. Darío Castillo Lugo
Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)



HOSPITAL MUNICIPAL GUAYABAL

PROVINCIA DE AZUA

Organigrama Estructural




 Director Diseño Organizacional
 Diciembre 2022